

DON JUAN MARINOSO HERBERA. Soldado del Regimiento de Infanteria de Aragon n.º 7 Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa n.º 403-39 instruida por los tramites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra Petra Lou Royo y de cuya causa es Jues, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta region Militar? Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Juridico Militar DON TEODORO AISA DEA;

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

28 Julio 39
 AL 14 y 14 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 4 de Julio de 1939.- Año de la Victoria. Se reúne el Consejo de Guerra Permanente N.º 1, para ver y fallar la causa instruida contra Petra Lou Royo.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogada por el defensor y afirma sus declaraciones prestadas? - El Ministerio Fiscal la considera autora de un delito de excitacion a la Rebelion del parrafo 2.º del articulo 240 del Vigente Codigo de Justicia Militar por lo que solicita la pena de seis años y un dia de prision mayor.- La Defensa interesa la absolucion por creer no existe materia delictiva,; en caso de apraciarle solicita la pena de seis meses y un dia de prision menor como autora del delito de excitacion a la rebelion concurriendo la atenuante de falta de perversidad y escasa transcendencia.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer, a lo que contesta que son falsos todos los hechos que se le imputan, Quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 585 del Codigo de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente, de lo que doy fé. V.B. el Presidente Magallon, El secretario, Jose Luis de Odriozola. Rubricados.-----

AL 15 y 15 vuelto SENTENCIA. En Zaragoza a cuatro de Julio de 1939 Año de la Victoria reunido el Consejo de Guerra numero uno para ver y fallar la causa instruida contra Petra Lou Royo de 32 años de edad, casada, natural y vecina de Muniesa; oido el Ministerio Fiscal el Defensor y el inculpado siendo Ponente el Oficial 1.º Honorífico del Cuerpo Juridico Militar Don Luis Gimenez Armijo y.- RESULTANDO Que la procesada Petra Lou era favorosa Marxista afiliada a Izquierda Republicana y perteneciendo a una familia de ladrones y rateros hablaba cuanto podia en contra del movimiento y deseaba el exterminio de todas las derechas, asistia a todas las reuniones que se celebraban y desde su casa se vio hacer fuego contra la aviacion nacional, a sus hijos se le ha encontrado prendas de un vecino de derechas y ante el avance Nacional y al ir a ser ocupado el pueblo por las tropas del ejercito huyo a la zona roja y mas tarde al regresar fue detenida en virtud de denuncia (Hechos probados)?- CONSIDERANDO Que los hechos realizados por la procesada Petra Lou son constitutivos de un delito de excitacion a la rebelion previsto y penado en el parrafo 2.º del articulo 240 del Codigo de Justicia Militar; mas si se observa toda la actuacion de la encartada asi como sus antecedentes se ve existe en la misma una falta de perversidad social que como atenuante muy calificada hay que tener en cuenta debiendosele imponer la pena inferior a un grado a la señalada al delito de conformidad a lo dispuesto en la regla 5.º del articulo 67 del Codigo Penal.- Vistos los articulos 67 del Codigo Penal, 173 y 240 del de Justicia Militar y la Ley de 9 de Febrero de 1939 aplicables al caso.- FALLAMOS Que debemos condenar y condenamos a Petra Lou Royo como responsable en concepto de autora de un delito de excitacion a la rebelion con la concurrencia de la atenuante muy calificada de falta de perversidad social a la pena de un año y un dia de prision menor, suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siendole de abono el total de la prision preventiva y sin hacer expresa declaracion de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Antonio Llobet, Hilarion Cuartero, Mariano Agesta Luis Gimenez Armijo. Rubricados.-----

AL 16 obra DECRETO del Ilustrisimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta region Militar Don Amaro Hernandez de la Hoya de fecha 14 de Junio de mil novecientos treinta y nueve, por el cual aprueba la anterior sentencia, ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.-----

AL 17 NOTIFICACION.- En Zaragoza a catorce de Julio de mil novecientos treinta y nueve Año de la victoria.- Con esta fecha se procede a la notificacion legal al encartado en la presente causa Petra Lou Royo a quien se lee integramente

la resolución recaída haciendole entrega de copia.- De quedar enterado y notificado firma a continuación conmigo el secretario que doy fé.- Petra Lou Ryo.-----

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel extiendo el presente que concuerda con su original el que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a Veinte de Julio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria

M.B.



Juan Martínez Herbera

590